



PERMISO MARCO DE DE COLECTA DE ESPECIES SILVESTRES

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

CONTENIDO

1. Ámbito de aplicación
 - a. Artículo 2 Decreto 1376
 - b. Artículo 29 Decreto 1376
2. Obligaciones del titular del permiso
 - a. Artículo 9 Decreto 1376
3. Sanciones por incumplimiento
 - a. Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
 - b. Artículo 329. Violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales.
 - c. Artículo 330. Manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados.
 - d. Artículo 330A. Manejo ilícito de especies exóticas.
 - e. Artículo 331. Daños en los recursos naturales.
 - f. Frente a la universidad.

01

**ÁMBITO DE
APLICACIÓN**



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2 Decreto 1376

El permiso se aplicará a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, que se realice en el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 29 Decreto 1376

Exportación de especímenes. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por un Permiso Marco o Individual de Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones CITES y NO CITES. Es decir, el permiso marco de investigación no exime de solicitar el permiso de exportación de las normas CITES y NO CITES.

02

**OBLIGACIONES
DEL TITULAR
DEL PERMISO**

- •
- •
- •
- •
- •

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO

Artículo 9 Decreto 1376

Semestralmente, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital.

- •
- •
- •
- •
- •

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO

Artículo 9 Decreto 1376

Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y mantener en archivo las constancias de depósito. Adicionalmente, informar a la autoridad competente si el espécimen deberá ser sacrificado o si la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ

-
-
-
-
-
-

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO

Artículo 9 Decreto 1376

Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación.

Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

-
-
-
-
-
-

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO

Artículo 9 Decreto 1376

Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

Solicitar autorización previa cuando pretende recolectar especies amenazadas o endémicas. Para recolectar especímenes al interior de un área del sistema de parques nacionales naturales deberá previa recolección obtener autorización del parque natural. (diligenciar formato)
El parque tiene 30 días para responder la solicitud.

03

**SANCIONES POR
INCUMPLIMIENTO**

-
-
-
-
-
-

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables

El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

-
-
-
-
-
-

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

-
-
-
-
-
-

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 329. Violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales

El extranjero que realizare dentro del territorio nacional acto no autorizado de aprovechamiento, explotación, exploración o extracción de recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro meses (144) y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cuarenta y cinco mil (45.000) salarios mínimos legales vigentes.

-
-
-
-
-
-

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 330. Manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados

El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, manipule, experimente, inocule, o propague, microorganismos moléculas, sustancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos fáunicos, florísticos o hidrobiológicos, o alteren perjudicialmente sus poblaciones incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

-
-
-
-
-
-

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 330A. Manejo ilícito de especies exóticas

El que con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, trasplante, manipule, experimente, inocule, o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente, las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento a ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

-
-
-
-
-
-

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 331. Daños en los recursos naturales

El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

-
-
-
-
-
-

SANCCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Frente a la universidad

Todo investigador que solicite ser incluido en el permiso marco de investigación deberá cumplir con su obligación de informar semestralmente a la Dirección de Investigaciones, sobre los especímenes recolectados detallando la información requerida por la normatividad vigente para efectos de que la Universidad pueda informar a la autoridad competente sobre el estado de los mismo.

- •
- •
- •
- •
- •

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Frente a la universidad

De no cumplirse con lo anterior, el investigador incurrirá en incumplimiento del Permiso Marco, asumiendo la responsabilidad frente a esa falta.